

**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

Fuentes oficiales de datos sobre violencia vicaria en España

Presentado por:

Miriam Albert Tejedor

Tutor/a:

Salvador Seguí Cosme

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2022/23

ÍNDICE

Extended Summary

Resumen/Abstract

1. Introducción.
2. La violencia vicaria en España. Limitaciones de las políticas públicas actuales.
 - 2.1. Legislación actual.
 - 2.2. Medidas de protección: resoluciones judiciales.
 - 2.3. Victimización secundaria.
 - 2.4. El supuesto síndrome de alienación parental.
3. Fuentes oficiales de datos en España en materia de violencia vicaria.
 - 3.1. La protección de los menores en la provincia de Castellón (2016-2022).
4. Conclusiones y recomendaciones.
5. Referencias.

Extended Summary

Is integral protection for the minor children of women victims of gender violence effective in Spain in 2023? Are the available sources of statistical information able to satisfy criminologists interested in research from a multidisciplinary and empirical perspective? The aim of this descriptive analysis is to delve deeper into the gender problem, looking into the most invisible part of it, the present problems and future consequences carried by the victims of vicarious violence. To do this, and as a basis for criminological research, by compiling and studying the multiple sources of statistical information on the subject, we will detail in an objective and documented way what official sources are available with which to elaborate political-criminal proposals and develop tools to tackle this phenomenon in Spain.

For some years now, vicarious violence has been a topic of special relevance on the political and media agenda in Spain. However, it is not always easy to find one's way into the numerous sources available. Therefore, it is essential to classify and detail the sources of official statistical data, their origin, the variables available and the information they provide altogether, in order to facilitate the search for real information for the interested party. The professionals involved must provide true, official and endorsed information, so as not to mislead society or slow down progress in the fight against vicarious violence.

In the 1980s, the feminist movement, together with the creation of the Women's Institute, brought the dimensions of the gender issue to the surface and began a process of social pressure and awareness-raising so that violence against women would enter the political agenda in Spain. A comprehensive, global and multidisciplinary law was called for and, after a strong generalized demand from Spanish society, the Penal Code and the Criminal Procedure Law were reformed with the aim of transforming the patriarchal culture. But it was not until 2004, when public policies and society set their sights on the same goal, approving at the end of that same year the Organic Law 1/2004 on Comprehensive Protection Measures against Gender Violence (LOMPIVG), that a new stage began, characterized by the creation of institutions specialized in the fight against gender-based violence (GBV).

As new laws, protection orders and mechanisms were designed to cover the inequality gap between men and women, male abusers modified and generated new ways to continue exercising violence in order to dominate those they consider their property: women, girls and boys; as a result, these violent men, faced with the obstacles that laws and justice put in their way, have found a way to continue exercising violence against women through their most vulnerable part: their daughters and sons (Vaccaro,

2021). Vicarious violence (VV) is a secondary violence to the main victim who is the woman, as she is the final target of the harm, but using her children as an instrument or means of mistreatment and pain.

Regarding judicial decisions on minors and GBV, international organizations, such as the Council of Europe Convention or the United Nations CEDAW, urge our specific judicial bodies to ensure the best interests of the child and the right of the child to be heard in all decisions taken in this area. Furthermore, they agree in recommending that the Spanish State take into account the history of violence when stipulating custody and visitation rights relating to children in order to avoid endangering the safety of the children or their mothers. For its part, the United Nations Human Rights Council on the situation of women in Spain pointed out the need to guarantee the impossibility of granting unsupervised access when it could jeopardize the rights, well-being and safety of the victim of GBV and her children.

International law establishes a catalogue of obligations which, among others, contemplates the necessary protection of victims of GBV; furthermore, assumed both nationally and internationally, it highlights the duty of due diligence of States, linked to the responsibility of the State. After the various legislative reforms, the creation of specialized institutions and precautionary measures aimed at the protection of gender-based violence and vicarious violence, it was not until the publication of Organic Law 8/2021, of 4 June, that the protection of children and adolescents from secondary victimization was contemplated for the first time in an organic law (art. 4, paragraph 1, letter e of LO 8/2021).

Even so, children are doubly victimized both by living and growing up in a violent environment and by witnessing it; moreover, on too many occasions, it is a triple victimization when the child is the direct victim of the harm. This vicarious violence usually occurs when the break in the cohabitation between aggressor and victims begins, given that the visiting regime with the aggressor parent begins and, for the children and the mother, the risk begins, as he/she takes advantage of these unsupervised visits to use the children as an instrument as a sure way of indirectly harming the mother; and thus, due to the undue diligence of the judicial or penal system, the responsibility falls on the State (art. 12 section three of the LO 8/2021), which could be avoided with a correct risk assessment and preventive action to impose protective measures. The key to uprooting this type of institutional violence exercised by legal operators is none other than the real specialized training of the participants in the judicial process, finally provided for in article 5 (section f) of LO 8/2021, to understand the nuances of the gender problem and the consequences suffered by the victim and her descendants. While it is

true that this training, with the latest reforms, is being conducted, until it is effective, the State will have to assume its responsibility and repair the damage caused to the victim.

In Spain we have numerous sources of statistical information on the different forms of gender-based violence because of the LOMPIVG. These data, at present, still present certain limitations; nevertheless, complementarity between the diverse sources is observed. The aim of this descriptive analysis is to identify and examine the main sources of statistical data on vicarious violence, breaking down the information provided by each of them and specifying the points of interest they present for the development of criminological research.

In December 2017, the approval of the State Pact against Gender Violence was a decisive boost to articulate the various proposals for action, evaluate the aspects of prevention, protection and reparation of victims and put into practice the measures that should govern correct action by the professionals involved in the fight against gender violence.

The State Pact, which consists of 11 working axes in the different spheres of action, states in its sixth axis the need to improve knowledge in order to effectively contribute to the fight against all types of gender-based violence against women included in the scope of application of the Istanbul Convention, providing more reliable, complete and detailed data on its forms, incidence, causes and consequences. Making a commitment to ensure statistical monitoring of all types of violence against women and to carry out studies and reports, with a special focus on the children of the victims.

The Istanbul Convention is another key step towards the systematization of official data on vicarious violence. It is the first Europe-wide binding mechanism on violence against women and domestic violence and the most far-reaching international treaty to address this serious human rights violation. The main objective is to address the unavoidable need to harmonize the legislation of the member countries of the Council of Europe, avoiding arbitrariness and a different scope of protection for the victims of such violence depending on their country of residence.

With all the above, we must now specify which of the official Spanish statistical data sources provide data on children who are victims of the direct or indirect consequences of domestic violence. We distinguish the data sources by classifying them in two categories: on the one hand, primary sources, whose statistical contributions have not been filtered or reinterpreted, but have been elaborated directly by the institution itself. And, on the other hand, secondary sources, which interpret and expand on the information from the primary source according to their specific objectives.

Primary sources

Macro-survey on Violence against Women.

Integral monitoring system in cases of gender violence. VioGén System.
Crime Statistics Portal.
Prosecutor's Office against Violence against Women.
The Observatory against Domestic and Gender Violence.

Secondary Sources

Statistical Portal.
State Observatory on Violence against Women.
National Institute of Statistics.

To provide a reasoned response to the initial questions, following the contextualization of the current situation of children and women victims of GBV, at the end of the analysis of the various official sources available as an impetus for the LOMPIVG, we found:

The existence of confusions could lead to alterations in the results of criminological research. This situation makes it difficult to know exactly what the real incidence of the problem is, and it becomes apparent that there are children suffering from the consequences of GBV who are statistically invisible.

However, this project aims to show the improvements that are progressively being perceived in the data provided by official sources on GBV, because of the legal reforms in this area. This key element makes it possible to advance towards a comprehensive knowledge of the current situation and, with this, to achieve the development of the necessary political-criminal tools for the prevention of these situations of GBV. Nevertheless, to the initial question: Can the available sources of statistical information satisfy criminologists interested in research from a multidisciplinary and empirical perspective? We answer that:

The information provided by the many official sources regarding the circumstances surrounding child victims of GBV is supportive for criminological research, but still has limitations.

On the other hand, in a systematized way, together with criminological recommendations, we will answer the other question posed initially: Is comprehensive protection for the minor children of women victims of gender-based violence effective in Spain in 2023?

We address this issue for the following reason: the legislator, in the wording of its latest reforms, stresses the need to make use of precautionary or protective measures in the courts as a preventive element for the protection of minors in situations, generally, of divorce of the parties due to GBV because of the special vulnerability they present. However, as our study on the protection of minors in Castellón (graph 1) suggests, together with the statistical data published in official sources, there are very few cases in

which the parent is deprived of parental authority, exposing minors to a danger from which, according to the legal system, the latter must protect them.

The question is answered by stating that this type of action must be carried out with the objective of the best interests of the minor and, as has been noted in the development of the work, efficient measures will have to be taken, since if our legal system contains instruments that should be effective in protecting minor children from violence, in practice this is not always the case.

Therefore, although progress is gradually improving in the field, from a criminological point of view it proposes:

That the unification of statistical data in a single official, centralized and specialized source on gender violence be an effective reality, where professional researchers can obtain information with numerous possibilities for cross-checking variables, with facts duly compiled, dealt with and published in a systematized manner.

Statistical sources should include variables that make it possible to differentiate between: first, children who are indirect victims of GBV, such as children who witness violence; second, children who are direct victims of GBV, such as children who, together with their mothers, are physically or verbally attacked during an aggressive peak by the abuser; and third, children who are victims of GBV, those who are instrumentalized to harm the mother indirectly. For official sources to have this information beforehand, national surveys should add questions, with a gender perspective to avoid secondary victimization, which presume concreteness for effective comprehensive protection.

That the statistical information available in official sources on VV extend its framework of consideration beyond the cases that result in the death of the child at the hands of the parent, including at least the information relating to children who, without the result of death, directly suffer physical, moral, psychological and/or psychological harm.

Resumen

La violencia sufrida por los hijos y las madres a manos del progenitor agresivo es un grave problema social a nivel mundial por la especial vulnerabilidad que presentan las víctimas. En España, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, pionera en materia de género, nacen instituciones especializadas que desarrollan herramientas estadísticas específicas para la recopilación de datos que permitan conocer la realidad. En la última década, el creciente interés por la protección de los descendientes conlleva un claro avance a nivel nacional, evidenciado en las diversas reformas legislativas, consiguiendo la consideración de estos menores como víctimas directas del delito y aceptando la instrumentalización que en tantas ocasiones

sufren de forma vicaria. Por un lado, para abordar este problema, la Criminología precisa del conocimiento de la realidad concreta para comenzar una búsqueda basada en hechos contrastados, utilizando como principal herramienta para controlar esta problemática los datos estadísticos. Por otro lado, para los investigadores interesados en la materia, no siempre es fácil abrirse camino, dada la cantidad de fuentes oficiales existentes. Por todo lo anteriormente expuesto, este trabajo persigue el objetivo de clasificar las fuentes oficiales que cuentan con datos estadísticos sobre los menores víctima de violencia de género para clarificar la información que ofrecen cada una de ellas y así poder observar el contexto real en el que viven los menores en ciertos hogares españoles con la pretensión de acabar con esta lacra social.

Palabras clave: Fuentes de datos, menores, violencia de género, violencia vicaria.

Abstract

Violence suffered by children and mothers at the hands of the aggressive father is a serious social problem worldwide due to the special vulnerability of the victims. In Spain, as a result of Organic Law 1/2004, of 28 December, a pioneer in gender issues, specialized institutions have been created to develop specific statistical tools for the collection of data that allow us to know the reality. In the last decade, the growing interest in the protection of offspring has led to clear progress at a national level, evidenced in the various legislative reforms, achieving the consideration of these minors as direct victims of crime and accepting the instrumentalization that they suffer vicariously on so many occasions. On the one hand, in order to tackle this problem, criminology requires knowledge of the concrete reality in order to begin a search based on verified facts, using statistical data as the main tool to control this problem. On the other hand, it is not always easy for researchers to navigate through the multiplicity of official sources. For all the above reasons, the aim of this study is to classify the official sources that have statistical data on minors who are victims of gender violence in order to clarify the information offered by each one of them and thus be able to observe the real context in which minors live in certain Spanish homes with the aim of putting an end to this social scourge.

Key words: Data sources, minors, gender violence, vicarious violence.

1. Introducción.

¿La protección integral hacia los hijos e hijas menores de las mujeres víctima de violencia de género es efectiva en el año 2023 en España?, ¿Las fuentes de información estadística disponibles pueden satisfacer a los criminólogos/as interesados en la

investigación desde un prisma multidisciplinar y empírico? El objetivo del presente análisis descriptivo reside en profundizar en la problemática de género ahondando en la parte más invisibilizada de la misma, los problemas presentes y consecuencias futuras que acarrearán las víctimas de violencia vicaria, los descendientes instrumentalizados de las víctimas directas de la violencia de género; para ello, y como base de la investigación criminológica, mediante la recopilación y el estudio de las múltiples fuentes de información estadística sobre la materia, detallaremos cuáles son las fuentes oficiales disponibles con las que conseguir elaborar propuestas político-criminales y desarrollar herramientas para atacar este fenómeno en España.

Desde hace unos años, la violencia vicaria destaca por ser un tema de especial relevancia tanto en la agenda política como mediática en España. Sin embargo, para los actores interesados no siempre es fácil orientarse entre las numerosas fuentes disponibles. Por ello, resulta indispensable clasificar y detallar las fuentes de datos estadísticos oficiales, el origen de estos, las variables disponibles y, en conjunto, la información que proporcionan.

El siguiente estudio para conocer, diferenciar e interpretar adecuadamente las fuentes oficiales de datos resultará de interés para: los medios de comunicación (evitando de ese modo sensacionalismos y noticias falsas), las entidades del tercer sector que actúan en el ámbito de la violencia de género (organizaciones que precisan de datos fidedignos para hacer previsiones en sus programas de las posibles necesidades de las víctimas y, además, poder documentar adecuadamente sus informes), los profesionales investigadores del ámbito social y criminológico (al precisar datos estadísticos más específicos y detallados), las administraciones locales (no siendo generadoras de datos, requieren de su conocimiento puesto que sus servicios sociales se enfrentan a casos de violencia de género y violencia vicaria) y, por lo general, para toda la ciudadanía.

En cuanto al método adoptado, por un lado, se basó en la interpretación de las fuentes estadísticas disponibles, profundizando en aquellas cuya información resultaba relevante y detallada, para así extraer y escrutar aquella de interés con el fin de ordenar y sistematizar los datos encontrados. Por otro lado, la novedad que presenta la concepción de los descendientes como víctimas de violencia de género y la aceptación¹ del concepto de violencia vicaria, comportó la necesidad de indagar en la legislación vigente y en las actuaciones y respuestas judiciales específicas para poder

¹ El término “violencia vicaria” no está introducido en la Ley, pero si lo está su definición (la LO 8/2021 añade un apartado 4 al art. 1 de la LOMPIVG).

contextualizar la problemática y así, establecer el marco conceptual en materia de menores víctima de violencia de género.

El trabajo se estructura en las tres partes siguientes: en un primer lugar, el desarrollo y contextualización del marco teórico donde introducimos la problemática, seguido en segundo lugar del cuerpo del proyecto con las fuentes de datos oficiales, detalladas y clasificadas para su correcto uso dependiendo de la búsqueda específica, y finalmente, a modo de conclusión dar respuesta, desde la perspectiva criminológica, a las preguntas que se plantean en el inicio del trabajo.

2. La violencia vicaria en España. Limitaciones de las políticas públicas actuales.

La principal causa de muerte, a nivel mundial, de las mujeres entre 15 y 44 años es la violencia de género². En la década de 1980, la corriente feminista junto con la creación del Instituto de la Mujer hizo aflorar las dimensiones de la problemática de género y comenzaron un proceso de presión y sensibilización social para que la violencia contra la mujer entrara en la agenda política en España. Se pedía así una ley integral, global y multidisciplinar y, tras una fuerte reivindicación generalizada por parte de la sociedad española, se logró reformar el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el objetivo de transformar la cultura patriarcal. Pero no fue hasta 2004, cuando las políticas públicas y la sociedad pusieron su objetivo en un mismo fin, aprobando a finales de ese mismo año la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG), cuando comenzó una nueva etapa caracterizada por la creación de instituciones especializadas en la lucha contra la violencia de género (VG).

A medida que se diseñaban nuevas leyes, órdenes de protección y dispositivos que cubriesen la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, los hombres maltratadores modificaron y generaron nuevas formas de continuar ejerciendo la violencia con el objeto de dominar a quienes consideran de su propiedad: mujeres, niñas y niños; como resultado, estos hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia oponen, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia sobre las mujeres a través de su parte más vulnerable: sus hijas e hijos (Vaccaro, 2021). La violencia vicaria (VV) es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer, ya que es ella el objetivo final del daño, pero utilizando a sus hijos/as como instrumento

² La expresión violencia de género nace legalmente en España con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

o medio de maltrato y dolor. Así, el maltratador se asegura que el daño le llega a la mujer de igual modo e incluso de forma mucho más cruel ya que imposibilita cualquier tipo de control por parte de la mujer víctima.

2.1. Legislación actual.

La legislación específica sobre hijos e hijas en materia de violencia de género ha sido una incorporación a nuestra normativa relativamente nueva. La LO 1/2004 originalmente indicaba que la VG en el hogar condicionaba a los menores en su normal desarrollo evolutivo, pero no los consideraba víctimas como a sus madres del delito.

La realidad social³ auspició un aumento de la preocupación y la protección sobre los hijos de las consideradas víctimas y conllevó la creación de distintas estrategias nacionales como la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013-2016) y el II Plan Estratégico Nacional de la Infancia y la Adolescencia (2013-2016) y protocolos de intervención como el Protocolo básico de intervención contra el maltrato Infantil en el ámbito familiar (2014), iniciativas, por parte del Ministerio de Igualdad, que pretendían abordar en profundidad la problemática de género, visibilizando y promoviendo la atención multidisciplinar, jurídica, psicológica y educativa de hijos de víctimas de VG.

Sumándose a este tipo de iniciativas, desde las comunidades autónomas se desarrollaron normativas para adaptar su marco legal a la problemática de género por las mujeres y los menores que de ellas dependen; y así, la legislación de la Comunidad Valenciana, la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, Integral sobre la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, amplía la definición de VG de la LOMPIVG incluyendo la consideración de víctima de los hijos e hijas menores de edad y, como consecuencia, los convierte también en titulares de todos los derechos reconocidos en la norma; resaltar, además, la reciente medida estratégica⁴ presentada desde la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia

³ Como describe Lousada Arochena (2015) el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), condenó al estado español por negligencia de los agentes estatales en su actuación en materia de VG. Desde la ONU, se castigó el no considerarse evaluada la situación de riesgo de una menor en el otorgamiento al padre del régimen de visitas pese a estar condenado por VG y tener interpuestas, por la madre de la menor, numerosas denuncias por VG, un caso detonante en materia de violencia vicaria donde, en el cumplimiento del régimen de visitas no tuteladas que compartían el maltratador y la menor, este la asesinó (“caso González Carreño (2014)”).

⁴ Como consecuencia de la modificación del apartado 3 del art. 5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

y con la participación de la ciudadanía, desarrollando lo que será el marco de actuación en el territorio valenciano para el periodo comprendido entre los años 2022-2026.

Como corolario, a nivel Estatal, el legislador comenzó la creación de normativa específica sobre la materia y gradualmente desarrolló:

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

El Estatuto de la víctima, en su artículo 10 (sobre *Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo*) cita: “Los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las víctimas de violencia de género (...) tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I (*Derechos básicos*) y III (*Protección de las víctimas*) de esta ley”. Además, introduce previsiones preventivas que afectan a los hijos de víctimas de VG (artículo 544 quinquies de la LEcrim introducido por el apartado catorce de la disposición final primera de la misma) donde establece la adopción motivada de medidas cautelares, por el Juez o Tribunal con el fin de proteger a la víctima menor de edad.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La reforma de la LO 1/1996 de Protección jurídica del menor y de la LO 1/2004, tras casi 20 y más de 10 años, respectivamente, desde su aprobación, se publicó en 2015 para ambas normas, para modificar el sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Hay que destacar las modificaciones más relevantes para nuestro análisis:

Se añade la definición del concepto jurídico indeterminado “interés superior del menor”, de manera detallada en el art. 2 de la LO 1/1996, afirmando que todo menor tiene derecho a que su interés sea valorado y considerado primordial en todas las decisiones que le afecten, primando este sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (a efectos de su interpretación se deberán considerar los criterios generales de aplicación⁵ para cada caso concreto), estableciendo que para su correcta valoración siempre habrá que actuar conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad; además incorpora jurisprudencia del Tribunal Supremo junto con

⁵ Entre otros que pueden estimarse adecuados destacamos: La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente en el proceso de determinación de su interés superior y la conveniencia de que su desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia (art. 2 apartado 2 LO 8/2015).

criterios⁶ establecidos por el Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho a que su interés superior sea una consideración principal. Además, modifica el art. 12 de la misma y garantiza desde las actuaciones de los poderes públicos el apoyo necesario para procurar la seguridad y permanencia del menor con su madre (como es el caso del protocolo de derivación entre centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas⁷). También incluye la protección de estos contra toda forma de violencia (abarcando la violencia de género, la violencia en el ámbito familiar, la trata de seres humanos y la mutilación genital femenina) entre sus principios rectores.

Por otro lado, cabe mencionar la inclusión de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de VG en el artículo 1 de la LO 1/2004, con el objeto de reconocer que también sufren en primera persona este tipo de violencia, junto con la modificación del artículo 61 de la LO 1/2004, ya que a partir de 2015 añade la obligación de los jueces de pronunciarse de oficio o a instancia de parte sobre medidas de protección civiles y penales, además de modificar el artículo 65 y 66 de la misma ya que, cuando el juez no suspenda ninguna de las medidas que recoge el art. 61, deberá pronunciarse y adoptar medidas de protección (que garanticen la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer y, la necesidad de seguimiento para el aseguramiento del régimen de cumplimiento).

Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género y el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Destacaremos las modificaciones de cada norma separadamente, pese a que ambas se refieren a las medidas urgentes que pueden adoptarse en el desarrollo del Pacto de Estado contra la VG, ya que determinadas distinciones lo suscitan:

Como consecuencia⁸ de la ratificación en 2014 del Convenio de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, de 11 de mayo de 2011), en España se comenzó, por parte de

⁶ Criterios de la Observación general n.º 14, de 29 de mayo de 2013 (ONU).

⁷ Aprobado por la resolución de 9 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 21 de julio de 2014.

⁸ Concretamente, en su artículo 5.2, exige a las partes del convenio que tomen las medidas legislativas y demás necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación de este.

congresistas y senadores, una labor para la adopción de medidas de actuación conjunta (del Gobierno nacional, las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias) con la finalidad de identificar y analizar, para su erradicación, las circunstancias que impiden avanzar en materia de género y, con ello, elaborar informes para emprender la creación de un Pacto de Estado incluyendo las principales reformas que deben llevarse a cabo para su cumplimiento efectivo, mediante un conjunto de propuestas de actuación junto con las directrices de los organismos internacionales.

En agosto de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 9/2018, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, modificando ciertas disposiciones⁹ de la LOMPIVG, por el carácter de extraordinaria y urgente necesidad que presentaba. Principalmente las modificaciones se refirieron al refuerzo de la asistencia jurídica gratuita de las víctimas (exigencia del Pacto de Estado para que abogados y procuradores, frente a los casos de VG, adopten medidas de designación urgentes y garanticen su presencia inmediata para representar y defender a las víctimas), a la ampliación de los títulos judiciales habilitantes acreditando la condición de víctima de VG (además contempla los supuestos sin denuncia y recuerda que desde el Convenio de Estambul se establece que no puede limitarse la protección de la víctima solo en los supuestos en que hayan ejercido acciones legales) y a la ampliación de las posibilidades de acceso a las ayudas económicas que se regulan en dicho precepto (uno de los motivos por el que las víctimas no denuncian es la falta de recursos económicos; por ello se pretende facilitar, además, la compatibilidad de esas ayudas con otras que la víctima pudiera percibir).

Además de la LOMPIVG, el Real Decreto-Ley 9/2018 también modifica el art. 156 del Código Civil, cuya afectación recae directamente sobre los hijos víctima, rectificando que la atención y asistencia psicológica que estos reciban requiera de un ejercicio común de la patria potestad (cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado, aunque no se haya interpuesto denuncia previa, cuando la mujer esté recibiendo asistencia por la violencia sufrida).

Por su parte, la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, tiene el principal objetivo de lograr una formación efectiva y especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal en esta materia, precepto clave para la adecuada respuesta judicial. De entre sus

⁹ Aquellas que carecen de la condición reservada a materia de ley orgánica, concretamente los artículos 20, 23 y 27 de la LO 1/2004.

modificaciones resaltar el nuevo art. 87 quáter de la LO 6/1985 para la encomendación al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (Consejo General del Poder Judicial) de un informe sobre los datos de todos los juzgados que tengan conocimientos sobre materia de violencia de género para su publicación y remisión a las Comisiones de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Estado, tanto del Congreso como del Senado, además de su publicación anual en la Memoria Anual del propio Observatorio.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La reciente LO 8/2021 aborda una realidad que hasta hace poco permanecía invisibilizada: la instrumentalización de los hijos de las víctimas directas de VG (la disposición final décima de la LO 8/2021 añade un apartado nuevo 4 al artículo 1 de la LOMPIVG sobre esa violencia interpósita). Esta problemática requiere una particular atención por su especial vulnerabilidad: porque el daño somete a los menores y estos, a su vez, son víctimas de violencia de género y, por ello, con la ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, pretende implementar medidas efectivas enfocadas a atender a todo tipo de violencia gracias a su enfoque integral, erigiéndose en pionera al tratar todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Esta ley orgánica se vincula también con los compromisos y metas del Pacto de Estado, así como de la Agenda 2030¹⁰. Entre las principales novedades que presenta destaca la distinción entre aquella violencia sufrida de forma directa por los hijos de la mujer víctima de VG y el daño irreversible que provoca en las madres la instrumentalización del menor. En la misma línea, introduce novedades en cuanto a prevención que reducen en cierta medida el margen interpretativo de los agentes judiciales y focaliza la problemática en los niños anteponiendo el interés superior de estos, introduciendo diversas herramientas, con el objetivo de protegerlos de la violencia de género, como es el caso de la creación de un Registro Central de Información sobre la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia (previsto en el art. 56 de la LO 8/2021), que permite la recopilación estadística y el seguimiento de los casos en esta materia, ya que la escasez de datos oficiales era sin duda una cuestión primordial que atender.

Hay que hacer especial referencia a la Orden PCM/126/2023, de 10 de febrero, por la que se crea y regula la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4

¹⁰ Para nuestro estudio, la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) promueven los derechos de la infancia y suponen una oportunidad para proteger a todos los niños/as (Ministerio de derechos sociales y Agenda 2030).

de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La LO 8/2021 recoge en su disposición adicional séptima el compromiso para la creación de una Comisión de Seguimiento comisionada para analizar el desarrollo de la ley, sus trascendencias jurídicas y económicas y valoración de su impacto, mediante orden de los Ministros de Justicia, Interior y de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Esta orden se estructura en una parte expositiva, trece artículos y dos disposiciones finales. En el texto articulado se regula la creación de la Comisión, su naturaleza, así como su adscripción al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, su composición y sus reglas de funcionamiento. Asimismo, se regula su régimen jurídico y económico (BOE núm. 38).

Como se ha evidenciado a lo largo del análisis de nuestra normativa estatal, las principales normativas tanto europeas (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica 2014 y la Estrategia de derechos de la Infancia del Consejo de Europa 2022-2027) como internacionales (la Declaración Universal de Derechos Humanos, la plataforma CEDAW de 1979, la Fundación Save the Children, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la ONU, principalmente) se distinguen por ser el elemento clave del desarrollo y progreso de nuestra normativa, examinando y valorando continuamente tanto las posibles mejoras pendientes como las limitaciones existentes para poder alcanzar el objetivo de la erradicación de esta problemática.

2.2. *Medidas de protección: resoluciones judiciales.*

Una de las principales novedades anteriormente citadas que introdujo la LOMPIVG fue la creación de órganos judiciales especializados en materia de género, Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) tanto para el orden penal como para el orden civil (art. 44 de la LOMPIVG), además del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer (art. 70) y las Secciones contra la violencia sobre la mujer (art. 71). En cuanto a las competencias de los JVM en ambos órdenes jurisdiccionales los encontramos recogidos en el artículo 87 ter (ámbito penal art. 87 ter 1 LO 1/2004), haciendo especial mención al ámbito civil (art. 87 ter 2 y 3 LO 1/2004) para incluir los procedimientos de familia (sobre asentimiento para la adopción u oposición a resoluciones administrativas de protección de menores) siempre que una de las partes sea víctima de VG y la otra investigada con procedimiento penal ante JVM o con orden de protección.

En el Estatuto de la Víctima¹¹, con el fin de proteger a la víctima de VG menor de edad, se recogen las siguientes medidas cautelares, de aplicación civil o penal, que el Juez podrá adoptar de manera motivada:

- Suspensión de la patria potestad para algún progenitor. En este caso se podrá fijar un régimen de visitas o comunicación, si fuere por el interés superior del menor, concretando las condiciones y garantías para adecuado desarrollo.
- Suspender la tutela, curatela, guarda o acogimiento del menor.

Cuando fueran adoptadas algunas de las dos medidas de protección anteriores y, en el desarrollo del proceso se viera mermada la seguridad del menor por una situación de riesgo o desamparo, el Secretario Judicial lo comunicará a la entidad pública que tenga encomendada la protección del menor, de igual modo informará al Ministerio Fiscal para adoptar las medidas de protección que estimen pertinentes.

- Suspender o modificar el régimen de visitas cuando resulte preciso para garantizar la protección del menor.
- Establecer un régimen de supervisión para cualquier función tutelar.

Concluido el procedimiento, el Juez o Tribunal, guiado por el interés superior del menor, ratificará las medidas cautelares que hubieren sido adoptadas.

Por otro lado, en la LOMPIVG, en su Capítulo IV de medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas, concretamente en los artículos 65¹² y 66¹³ recoge expresamente las siguientes medidas:

- Artículo 65 de las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores. Donde desarrolla que el Juez podrá suspender el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela y guarda de hecho para el inculpado por VG respecto de los menores que dependan de él.
- Artículo 66 de la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores. Si no se acordara medida, el Juez deberá pronunciarse de oficio sobre la forma en la que se llevará a cabo la patria potestad, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores.

Estas medidas se adoptarán según necesidad concreta de cada caso para alcanzar el objetivo de cubrir el interés superior del menor, su seguridad, integridad y

¹¹ El artículo 544 quinquies de la LEcrim introducido por el apartado catorce de la disposición final primera de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

¹² Redactado por el apartado tres de la disposición final tercera de la LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

¹³ Redactado por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

recuperación, y de forma periódica, se realizará un seguimiento de la evolución de las medidas adoptadas para cerciorarse de su efectividad.

Destacaremos, por último, las medidas de protección contempladas en el artículo 158¹⁴ del Código Civil que, con carácter de medida cautelar, se caracterizan por su urgencia y necesidad con la finalidad de alejar al menor de situaciones de perjuicio o peligro en el entorno familiar o frente a terceros, de manera provisional y comprende:

- Medidas para asegurar las necesidades básicas del menor. Si los padres de la víctima no cubriesen sus necesidades básicas de alimentación y futuras necesidades.
- Medidas para evitar la perturbación del menor si hubiese cambio del titular de la potestad de guarda.
- Medidas dirigidas a evitar la sustracción del menor¹⁵ (contempla la prohibición de salida del territorio nacional, la prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido y la necesidad de autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor).
- Medida de prohibición de aproximarse al menor y acercarse a su domicilio o centro educativo y a otros lugares que frecuente.
- Medida de prohibición de comunicación con el menor (contempla contacto escrito, verbal o visual por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático).
- Y, en general, las medidas que el juzgador considere oportunas para evitar un peligro o perjuicio al menor.

Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal.

En cuanto a las resoluciones judiciales desde organismos internacionales, como el Convenio del Consejo de Europa o el CEDAW de Naciones Unidas, instan a nuestros órganos judiciales específicos a velar por el interés superior del niño y el derecho de este a ser escuchado en todas las decisiones que se tomen en la materia. Además, coinciden en recomendar al Estado español que se tomen en cuenta los antecedentes de violencia en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos para evitar poner en peligro la seguridad de estos o de sus madres. Por su parte, desde el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁶ sobre la situación de las mujeres en España señaló la necesidad de garantizar la imposibilidad de otorgar el

¹⁴ Redactado por el apartado tres de la disposición final segunda de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

¹⁵ Uno de los casos más frecuentes de uso del artículo 158 del Código Civil.

¹⁶ A través del “Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica” (2015).

régimen de visita sin supervisión cuando pueda poner en riesgo los derechos, el bienestar y la seguridad de la víctima de VG y de sus hijos.

Imperativo resulta destacar la sentencia n.º 568/2015, de 30 de septiembre, de la Sala Segunda de lo Penal, que marcó un antes y un después ya que rompe con el discurso jurisprudencial patriarcal dominante al aceptar que un progenitor maltratador y agresor por VG no puede ser un buen padre de familia y así, primar el interés superior del hijo y definitivamente poner en el foco de atención la protección integral de los menores y evitar su victimización secundaria.

2.3. *Victimización secundaria.*

La victimización secundaria es una forma de violencia institucional¹⁷ que alude a la inadecuada (o inexistente) actuación o atención que recibe la víctima, por parte del sistema de justicia¹⁸, ocasionando en esta consecuencias negativas a nivel físico, social y psicológico. Se precisa que las actuaciones públicas y judiciales no deban dar por finalizado su proceso hasta no realizar una evaluación del riesgo que este supone sobre la víctima, puesto que la protección de los hijos e hijas es función de las administraciones implicadas y de los JVM.

La normativa internacional¹⁹ establece un catálogo de obligaciones que, entre otros, contempla la necesaria protección de las víctimas de VG; además, asumido tanto a nivel nacional como internacional, destacar el deber de diligencia debida de los Estados, vinculado a la responsabilidad del Estado. Tras las diversas reformas legislativas, la creación de instituciones especializadas y las medidas cautelares dirigidas a la protección de violencia de género y violencia vicaria, no fue hasta la publicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, cuando por primera vez²⁰ se contempló en una ley orgánica la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la victimización secundaria (art. 4 apartado primero letra e de la LO 8/2021).

Aun así, los hijos están sometidos a una doble victimización tanto por convivir y desarrollarse en un ambiente violento como por ser testigos de este; además, en demasiadas ocasiones, es una triple victimización cuando el propio menor es la víctima

¹⁷ Ni la LO 8/2021 ni las legislaciones autonómicas han incluido el término “violencia institucional” en su desarrollo.

¹⁸ Además de la vivida durante la declaración de la mujer o los hijos frente a la policía o a lo largo del examen sanitario y psicológico.

¹⁹ Desarrollada en la CEDAW, en el Convenio de Estambul y en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW).

²⁰ Fue la primera vez que una Ley de citada envergadura comprendía ese término ya que, en la ley catalana, Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, pese a no recoger el concepto de violencia institucional si contiene la definición de victimización secundaria.

directa del daño. Esta violencia vicaria suele darse cuando se inicia la ruptura de la convivencia entre agresor y víctimas dado que comienzan el régimen de visitas con el progenitor agresor y, para los hijos y la madre comienza el riesgo, ya que aprovecha estas visitas no tuteladas para utilizar a los hijos a modo de instrumento como vía segura de dañar de forma indirecta a la madre; y así, por causa de la indebida diligencia del sistema judicial o penal, recae la responsabilidad en el Estado (art. 12 apartado tres de la LO 8/2021), pudiéndose evitar con una correcta actuación de valoración de riesgo y de forma preventiva, imponer medidas de protección.

La clave para desarraigar este tipo de violencia institucional ejercida por los operadores jurídicos no es otra que la formación especializada real de los partícipes del proceso judicial, prevista finalmente en el artículo 5 (apartado f) de la LO 8/2021, para conocer los matices que alberga la problemática de género y las consecuencias que sufren la víctima y los descendientes.

Si bien es cierto que esa formación, con las últimas reformas, se está llevando a cabo, hasta que deje huella y se haga efectiva el Estado habrá de asumir su responsabilidad y reparar el daño ocasionado a la víctima.

2.4. *El supuesto síndrome de alienación parental.*

Otra consecuencia, fruto de la escasez de formación específica sobre materia de género, es el riesgo de la eventual aceptación del denominado Síndrome de Alienación Parental. Este concepto nace a mediados de los años 80 bajo la firma de un profesor de psiquiatría americano, Richard A. Gardner²¹, para referirse a la supuesta influencia negativa que infligía la madre, en los procesos de separación o divorcio, sobre los hijos como única causa de la animadversión que los menores mostraban frente a su progenitor paterno a lo largo del proceso judicial. Según Gardner, esto conlleva un desorden psicopatológico en los hijos provocando una alteración de su conciencia con objeto de destruir los vínculos con el otro progenitor, en este caso el padre.

El síndrome de alienación parental (SAP) nunca ha sido ni aceptado ni reconocido dentro de la comunidad científica por no reunir los criterios metodológicos necesarios²². Desde instituciones como la OMS o la Asociación Americana de

²¹ Publicó y difundió el concepto del SAP a través de su propia editorial (Creative Therapeutics), y de su página WEB (www.rgardner.com). El acceso a dicha página expiró, aunque previamente, médicos y psiquiatras asociados a la Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría tuvieron acceso y publicaron en 2008 un artículo de análisis. Ahora, la misma dirección, remite a la página de otro autor, quien según refiere la mantiene a petición de la familia de Gardner, pero donde el acceso electrónico directo a sus escritos ya no es posible.

²² Desde el OEVDG, en su Informe del Grupo de Trabajo de investigación sobre el SAP (2010), señala que: la Asociación Americana de Psicología añade en su informe "La violencia y la familia",

Psicología, que destacan por ser las más relevantes en términos de salud y trastornos mentales ya que son organismos que regulan la validez de los diagnósticos a nivel mundial, la rechazan rotundamente²³. Siguiendo esta línea, en nuestro ordenamiento, el SAP ha sido desestimado por el Ministerio de Igualdad²⁴, por el Consejo General del Poder Judicial²⁵ y por el informe de conclusiones de la Subcomisión del Congreso sobre violencia machista, acordando por unanimidad en el Congreso, en noviembre de 2009, la no admisión del SAP en los procesos de custodia de los menores.

Al Poder Judicial le encomienda la Constitución la eliminación de obstáculos que impidan la efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, en materia de menores en situación de especial vulnerabilidad (con el objetivo de hacer prevalecer el interés superior del menor de manera efectiva), el juez debe ser especialmente cauto a la hora de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico libre de prejuicios y estereotipos, centrándose en la realidad social en la que vivimos. En este sentido, no puede obviarse que el postulado de igualdad real entre mujeres y hombres es una regla constitucional, pero no una realidad; por ello, abstraerse de esa situación denota falta de habilidad para percibir la realidad social, según Marín López (2009)²⁶, e insta a los profesionales responsables a investigar y sacar a la luz las causas reales que originan una determinada respuesta de rechazo por parte de los menores hacia su figura paterna.

La LO 8/2021 contempla el concepto del supuesto SAP y afirma²⁷ la necesidad de tomar medidas para el impedimento de su consideración por parte de los poderes públicos, considerándolo un planteamiento teórico sin aval científico que presume interferencia o manipulación adulta. Además, introduce²⁸ el término de parentalidad positiva como contrapunto al SAP, entendido a efectos de esta ley como:

que “términos tales como “alienación parental” pueden ser usados para culpar a las mujeres de los miedos o angustias razonables de los niños hacia su padre violento” afirmando que no existe evidencia científica que lo avale.

²³ La OMS rechaza su inclusión en la Clasificación Internacional de Enfermedades (ICE-10), del mismo modo que, la Asociación Americana de Psicología rechazada rotundamente incluirlo en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-IV).

²⁴ En el año 2010 la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género publicó un Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental realizado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (constituye el segundo capítulo del III Informe Anual del mismo).

²⁵ Desde el Observatorio contra la violencia doméstica y de género ya se alertó que el SAP perjudica gravemente la aplicación de la LOMPIVG y se permite como mecanismo de “estigmatizar a la mujer”. Definiéndolo como “una reacción para minimizar el maltrato y la violencia”.

²⁶ Paloma Marín López. Magistrada y Jefa de la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

²⁷ En la LO 8/2021, Título I, reservado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia (art. 11 del derecho de las víctimas a ser escuchadas apartado 3).

²⁸ En la LO 8/2021, Título III, referente a la sensibilización, prevención y detección precoz (Capítulo III del ámbito familiar art. 26 de prevención en el ámbito familiar apartado 3 letra a).

“el comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que le afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación, y permita su pleno desarrollo en todos los órdenes” (art. 26 LO 8/2021).

3. Fuentes oficiales de datos en España en materia de violencia vicaria.

En España contamos con numerosas fuentes de información estadística acerca de las distintas formas de violencia de género como consecuencia de la LOMPIVG. Estos datos, en la actualidad, todavía presentan determinadas limitaciones; aun así, puede observarse cierta complementariedad entre las distintas fuentes. El objetivo del presente análisis descriptivo es determinar y examinar las principales fuentes de datos estadísticos en materia de violencia vicaria, realizando un desglose de la información que cada una de ellas proporciona y concretando los puntos de interés que presentan para el desarrollo de investigaciones criminológicas.

En diciembre del 2017, la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género supuso un impulso decisivo para articular las diversas propuestas de actuación, evaluar los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas y poner en práctica las medidas que deben regir una correcta actuación por parte de los profesionales implicados en la lucha contra la violencia de género.

El Pacto de Estado, que consta de 11 ejes de trabajo en las diferentes esferas de actuación, afirma en su sexto eje la necesidad de mejorar el conocimiento para así y de forma eficaz contribuir a la lucha contra todos los tipos de violencia ejercida contra la mujer por razón de género incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul, aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias. Para ello se asume el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia sobre las mujeres y la realización de estudios e informes, con especial hincapié en las hijas e hijos de las víctimas (Documento refundido de medidas del pacto de estado, 2019).

Otro impulso destacable hacia la sistematización de los datos oficiales en materia de violencia vicaria ha sido el Convenio de Estambul. Se presenta como el primer mecanismo de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica y el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. El objetivo principal consiste en

atender la necesidad ineludible de armonizar la legislación de los países miembros del Consejo de Europa, evitando la arbitrariedad y el ámbito distinto de protección a las víctimas de dicha violencia en función de su país de residencia (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2011).

Con todo lo anteriormente expuesto, debemos especificar ahora cuáles de las fuentes oficiales de datos estadísticos españolas ofrecen datos relativos a los menores y las menores víctimas de las consecuencias directas o indirectas de la violencia sufrida en el seno del hogar. Distinguimos las fuentes de datos clasificándolas en dos categorías: por un lado, las fuentes primarias, cuyos aportes estadísticos no han sido ni filtrados ni reinterpretados, sino que han sido elaborados directamente por la propia institución. Y, por otro lado, las fuentes secundarias, que interpretan y amplían la información de la fuente primaria en función de sus objetivos concretos.

Fuentes primarias

Macroencuesta de Violencia contra la Mujer.

A lo largo del tiempo, han sido seis las encuestas a nivel nacional o macroencuestas que se han realizado con la finalidad de visibilizar y detectar la violencia de género en España. La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer es la operación estadística más destacada que se lleva a cabo en España sobre violencia contra la mujer y está incluida en el Plan Estadístico Nacional, que es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado. Se viene realizando cada cuatro años desde 1999, siendo la DGVG la encargada de su elaboración desde el año 2011. Su objetivo principal es conocer el porcentaje de mujeres residentes en España que han sufrido o que sufren algún tipo de violencia por razón de género.

Entre sus fines básicos podemos resaltar: estimar la prevalencia de la violencia contra la mujer en España diferenciando la violencia que se produce en el ámbito de la pareja o expareja de la violencia sufrida por las mujeres fuera del ámbito de la relación sentimental; además de identificar y cuantificar los tipos de violencia sufridos distinguiendo entre violencia física, sexual, emocional, de control y económica en el caso de la violencia en la pareja, actual o anterior, y entre violencia física y sexual en el caso de la violencia ejercida por terceros.

En la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer resulta fundamental tener en cuenta que la prevalencia de la violencia que muestran este tipo de encuestas se refiere

exclusivamente a la violencia revelada, es decir, a las experiencias de violencia que las mujeres encuestadas, en este caso residentes en España de 16 años en adelante, deciden compartir durante las entrevistas.

En el año 2015, el cuestionario de la Macroencuesta se modificó de forma relevante en relación con las ediciones anteriores (1999, 2002, 2006, 2011) ya que, desde el año 2011, se llevaron a cabo importantes cambios legislativos en materia de protección y derechos de los menores víctimas de violencia de este tipo, lo que conlleva la imposibilidad a la hora de compararlas por las diferentes bases en las que se construyen. Con este cambio, que principalmente tomó como referencia las *Directrices para la producción de estadísticas de violencia contra la mujer* elaboradas por la División de Estadística de las Naciones Unidas (2011), se buscó medir con más rigor la realidad de la violencia contra la mujer en España. Con la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 se continuó este proceso de mejora de la calidad en la encuesta: el cuestionario de 2015 fue ampliado para poder capturar más dimensiones de la violencia, respetando los requerimientos estadísticos del Convenio de Estambul y dando respuesta a varias medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Para analizar la información que detallan las distintas Macroencuestas sobre VG acerca de los menores²⁹ e hijos/as afectados por la violencia sufrida por su referente materno nos basaremos en las dos últimas encuestas³⁰ puesto que en 2011 fue la primera vez que se introdujo en una Macroencuesta un capítulo específico dedicado a los menores de edad que conviven en el hogar cuando se produce violencia de género, y la información aportada resulta escueta y no siempre precisa. Como consecuencia, analizaremos la Macroencuesta de 2015 y profundizaremos en la de 2019, dado que es la más novedosa y actualizada.

La de 2015 recogía los datos sobre la presencia de menores en los hogares de las mujeres víctimas de violencia de género, los hijos y las hijas testigos de la violencia de género y menores que sufrieron violencia de los agresores de sus madres. La macroencuesta exponía una estimación del número de menores conviviendo en los hogares de las mujeres entrevistadas. Pese a que esta encuesta incluyó numerosas mejoras con respecto a las anteriores, puesto que se ajustaba a las pautas de calidad propuestas desde el Comité de Estadísticas de las Naciones Unidas, su sucesora en 2019 refleja diferencias positivas al compararlas por razones de concreción y mejora de la información aportada. En 2019 se analizaba si había hijos e hijas testigos de la

²⁹ Dado que no todos los menores son necesariamente hijos e hijas de la mujer, la encuesta de 2015 incorpora una pregunta para saber cuántos de estos menores son hijos de la mujer entrevistada.

³⁰ Macroencuesta de 2015 y 2019.

violencia de género, si de estos hijos/as algunos padecieron algún tipo de agresión física, sexual o psicológica directamente, y si alguno de los hijos e hijas era menor de 18 años cuando tuvieron lugar los episodios de violencia contra su figura materna. De igual modo era objeto de análisis la existencia de menores en general, y de hijos e hijas menores en particular, de mujeres que afirmaban haber sufrido violencia en el último año por parte de cualquier pareja. Para finalizar y siguiendo la línea de 2015, se realizaba una estimación del número de menores que convivían en ese momento en hogares sumidos en una violencia ejercida por el hombre sobre la mujer.

Principalmente destacaremos la significativa mejora de una encuesta a otra en materia de menores e hijos/as de las mujeres víctimas de VG, ya que en 2019 se decidió eliminar el filtro³¹ existente en el cuestionario de 2015³², asumiendo como hipótesis que todos los menores y/o hijas/os convivientes en hogares donde se sufre la VG son testigos de la misma, ya que se entendía que aunque la madre no fuese consciente de ello, todas las personas convivientes son conocedoras de la situación vivida en el hogar. Sucede lo mismo para la pregunta de si los hijos/as de estas mujeres han sufrido violencia de forma directa por parte de la pareja agresora de la madre, ya que en 2015 solo se hacía dicha pregunta a aquellas mujeres violentadas cuyas respuestas eran afirmativas acerca de si los menores y/o hijos/as habían sido testigos de la violencia y eran menores en el momento en que tuvo lugar.

Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género. Sistema VioGén.

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, se puso en funcionamiento el 26 de julio del 2007, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004³³, por la necesidad de crear estrategias de valoración del riesgo y establecer un sistema ágil de intercambio de información. Se trata de una aplicación informática³⁴ que, desde 2007 y de forma mensual, permitiría el seguimiento integral a

³¹ Para recoger mejor la estimación de los menores afectados.

³² Ya que en ella se hacía la pregunta relativa a si los hijos/as eran menores solo a las que previamente habían respondido que los hijos/as habían presenciado o escuchado alguno de los episodios de violencia.

³³ Concretamente en su artículo 31 apartado 3, en el que se especifica que “la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”. En el artículo 32 especifica los Planes de colaboración.

³⁴ El Consejo de ministros del 15 de diciembre de 2006 estableció un catálogo de “Medidas Urgentes para la Lucha contra la Violencia de Género”, entre las que se estableció su creación.

nivel nacional de los casos de violencia de género por parte de las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El objetivo del Sistema VioGén es estructurar una única base de datos con todos los hechos relativos a VG ocurridos en España, para asegurar que todas las instituciones que intervienen puedan partir de dicha información y estén coordinadas. Así, de forma mensual desde 2013 hasta la actualidad, todos los datos en cuanto a casos activos o inactivos resultan accesibles y aparecen desglosados por instituciones, indicando el número de casos seguidos por las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Por un lado, pretende aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género, a la vez que integrar toda la información de interés que se estime necesaria, de igual modo que hacer predicción del riesgo, sin olvidarse de, atendiendo al nivel de riesgo, realizar tanto seguimiento como protección a las víctimas en todo el territorio nacional. Finalmente, efectúa además una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del "Subsistema de Notificaciones Automatizadas"³⁵, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.

El Sistema VioGén recoge, en sus estadísticas mensuales, abundantes datos sobre la situación de los menores en relación con la VG que sufren sus madres, además de aquellos datos sobre violencia vicaria que sufren directamente algunos de estos menores convivientes en hogares donde la violencia de género es una realidad. La información se presenta en distintas tablas, aportando datos clasificados según distribución territorial por provincias de las víctimas y según la situación de cada caso concreto, dividiéndolos en activos o inactivos. Además, los casos activos son sometidos a una clasificación según valoraciones policiales (del nivel) de riesgo (VPR) de la víctima (no apreciado, bajo, medio, alto y extremo), ya que cada nivel lleva asociado una serie de medidas de protección y seguimiento concreto en cada momento. Se emplean, de igual modo, otra tipología de formularios donde se valora la propia evolución del riesgo (VPER) de las víctimas de cada caso.

Merece especial referencia el aporte de información sobre menores en situación de riesgo³⁶ (medio, alto y extremo) y en situación de vulnerabilidad³⁷, que puede darse en todos los niveles de riesgo. En estos casos, el sistema VioGén genera una diligencia

³⁵ Herramientas preventivas, operativas y de evaluación de riesgos para asistir y proteger a las víctimas de violencia de género.

³⁶ Instrucción 4/2019. Tras la práctica de la valoración policial detecta una combinación de indicadores que apuntan a que el hombre violento podría estar utilizando otras vías para ejercer dolor sobre su víctima principal por medio de violencia hacia los menores a cargo de la mujer.

³⁷ Conforme al vigente Protocolo (Instrucción 4/2019) y tras la práctica de la valoración policial, detecta una combinación de indicadores que apuntan a que estos menores están sufriendo una situación especialmente vulnerable.

automatizada que se adjunta, por un lado, al informe de valoración policial del riesgo, y por otro, al atestado para realizar una evaluación adicional experta en el ámbito forense.

Portal Estadístico de Criminalidad.

Este Sistema Estadístico de Criminalidad consta de series anuales desglosadas por comunidades autónomas y provincias de los principales indicadores estadísticos de criminalidad, así como de los balances trimestrales de criminalidad. En esas series encontramos diferenciados por rango de búsqueda los hechos conocidos, los hechos esclarecidos, las detenciones/investigaciones en curso y las victimizaciones (número de hechos denunciados por personas que ponen de manifiesto ser víctimas de alguna infracción penal). Este Sistema Estadístico posee un portal donde el Ministerio de Interior (MI) publica todos los datos estadísticos de los que dispone para facilitar a la ciudadanía la información estadística de la actividad delictiva en España. El Portal Estadístico de Criminalidad (PEC), en sus series anuales proporciona información relativa a las victimizaciones por hechos graves de violencia de género en el periodo que transcurre desde 2015 hasta 2021, tanto a nivel provincial como nacional.

Al mismo tiempo, el PEC, en sus series anuales, permite conocer aquellos datos comprendidos entre 2010 y 2021 sobre victimizaciones de menores que sufren malos tratos habituales en el ámbito familiar. El sistema permite desagregar la información en función de las siguientes variables: el territorio donde se denuncia el hecho (provincia, comunidad autónoma o a nivel nacional), la tipología penal, el grupo de edad (dividiéndose en dos rangos: 0-13 años y de 14-17 años), el periodo temporal y el sexo de la víctima (masculino, femenino, se desconoce o total sexos). Los datos se presentan con la posibilidad de visualizarse de tres formas distintas: formato tabla, gráfico y mapa, siendo estos dos últimos las mejores opciones cuando realizamos búsquedas con abundantes variables.

Este Sistema Estadístico se nutre con los datos que le proporciona tanto la Policía Nacional, la Guardia Civil y la Policía Foral de Navarra, como algunas policías locales que colaboran con el PEC, además de la Ertzaintza desde 2019 y los Mossos d'Esquadra desde 2020. Una gran limitación que podríamos destacar es que únicamente computa los datos de aquellos casos de cuyos hechos hayan tenido conocimiento las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad citadas, restringiendo de ese modo la comparación con datos estadísticos que fluyen en otras bases de datos.

Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer.

La creación de la figura del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer incorpora un avance importante en la aportación del Ministerio Fiscal (MF) a la lucha contra la violencia de género. Interviene en los procedimientos penales y civiles que conozcan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos) y deben elaborar de manera semestral informes sobre los procedimientos seguidos y las actuaciones practicadas por el MF.

La Ley Orgánica 1/2004 proyecta, por una parte, una nueva función para el Fiscal de Sala: supervisar y coordinar a nivel nacional las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías pretendiendo con ello no solo una respuesta eficaz, sino amparar la unidad de actuación que es el cimiento de la seguridad jurídica que debe salvaguardar a la ciudadanía a la hora de someterse a un procedimiento penal en que reclama la reparación del daño. Por otra parte, entre otras funciones se incluyen las relaciones interinstitucionales que se llevan a cabo con la DGVG, el OEVM, el MI, el Ministerio de Sanidad y el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género.

Con todos los datos que recaba elabora Memorias y estadísticas y, así, de forma anual y con el objetivo de acercar y visibilizar la realidad de todos los tipos de feminicidios³⁸, realiza estudios estadísticos con análisis comparativos entre las diferentes anualidades de la evolución de la actividad criminal en materia de VG y propone reformas legales para su mejora. Al inicio del año judicial la Memoria, presentada por el Fiscal General del Estado, se eleva al Gobierno de España para su publicación.

Las Memorias y estadísticas que de forma anual se publican por parte de la FGE, en su apartado primero parte tercera de su capítulo III, hacen especial referencia a los hijos de las víctimas de VG, las otras víctimas. Dado que la Fiscalía pretende atender, proteger y asistir a todos aquellos menores y jóvenes que por culpa de la VG o bien han quedado en situación de orfandad, o bien siguen sufriendo y conviviendo en continuo estado de alerta por la violencia soportada, contabiliza en sus Memorias a las personas fallecidas o heridas de mayor o menor consideración, con denuncia previa o sin ella, de las que tenga conocimiento. También se tienen en cuenta los casos en los que la víctima de violencia vicaria era mayor de edad.

³⁸ Este término engloba todas los homicidios y asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (aceptada no solo a nivel doctrinal, sino también a nivel institucional y en determinados ordenamientos jurídicos).

Las estadísticas son comparadas de año en año para realizar un seguimiento y análisis de la línea que dibuja el avance de la violencia sobre los menores hijos/as de las mujeres maltratadas por motivo de género, y desde la Fiscalía General se puede promover ante el Juez la adopción de medidas de protección de menores o impugnar las adoptadas por la Administración, cuando considere que no se ajustan a su interés superior.

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (OVDG) nace en el año 2002 bajo la presidencia³⁹ del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), como una herramienta para analizar exhaustivamente las respuestas de la Administración de Justicia ante tan grave fenómeno criminal.

Su finalidad principal consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia promoviendo iniciativas y medidas dirigidas a erradicarlas de hecho. Entre los objetivos que justificaron la creación del Observatorio cabe destacar:

- Elaborar protocolos de actuación y, con ello, mejorar la coordinación entre instituciones.
- Seguimiento estadístico del fenómeno en el ámbito judicial.
- Realizar propuestas de mejoras y reformas legislativas.
- Diseñar e impulsar un plan de formación especializada para el personal a servicio de la Administración de Justicia.

La Actividad del Observatorio es un compendio de distintos instrumentos que, de manera complementaria, abordan numerosos ejes de la problemática de género y proporcionan información trascendente ya que promueve análisis, estudios e investigaciones acerca de la respuesta judicial, recopila los datos obtenidos por sus propias estadísticas y elabora conclusiones y recomendaciones sobre la evolución de la VG. Destacaremos tres de los instrumentos mencionados: los Boletines Estadísticos, las Memorias del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y los Informes de violencia doméstica y de género.

³⁹ Está integrado por distintas instituciones: el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, a través de turnos rotatorios anuales, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España.

Por un lado, Los Boletines Estadísticos del Observatorio comprenden las estadísticas publicadas de forma trimestral por el CGPJ desglosadas por Tribunales Superiores de Justicia, provincias y partidos judiciales sobre denuncias, órdenes de protección, medidas adoptadas, personas enjuiciadas y forma de terminación de los procedimientos. Los Boletines son previos a la aprobación de la LO 1/2004, puesto que nacieron como consecuencia de la creación del Observatorio en 2003⁴⁰. Tras la creación de los nuevos Juzgados, se comenzó a afianzar un nuevo formato de Boletín dedicado únicamente a la violencia de género, separándolo así de los datos de violencia doméstica.

Por otro lado, las Memorias del OVDG son el instrumento que recoge y ofrece la información relativa al estado, funcionamiento y actividades realizadas por el CGGPJ y de los Juzgados y Tribunales de España. La Memoria incluye las necesidades anuales en materia de personal, instalaciones y recursos para el correcto ejercicio de las funciones atribuidas al Poder Judicial.

Por último, los Informes de violencia doméstica y de género, elaborados por el Consejo de forma anual, se centran en el análisis de los casos de víctimas mortales en el ámbito de la pareja o expareja (desde el año 2001 hasta el 2009 los informes anuales analizaban los casos de víctimas mortales únicamente en el ámbito doméstico) e incluyen un estudio específico de los procedimientos judiciales cuando se hubiesen presentado denuncias o se hubiesen practicado de oficio actuaciones con antelación al resultado de muerte. Además, es el instrumento más destacable para el análisis de datos sobre menores del OVDG. Estos Informes recopilados de forma anual, y desde 2001⁴¹ hasta 2021⁴², tienen como propósito, gracias al tratamiento objetivo de la información que proveen tribunales y juzgados, trazar un perfil preciso tanto de las víctimas como de los agresores y de las circunstancias en que se producen las agresiones. Pretenden aportar herramientas de conocimiento para la adopción de decisiones encaminadas a la erradicación de la violencia, dada la extrema vulnerabilidad de las víctimas, y la inmensa carga de dolor que se deriva de estos hechos tanto para las madres como para el resto de los familiares damnificados.

Los Informes detallan las características principales de las víctimas de violencia vicaria junto con las circunstancias concretas del agresor, con una perspectiva

⁴⁰ Hasta la entrada en vigor de la LOMPIVG los datos aportados se referían a violencia doméstica y no VG, situación que se vio modificada en el año 2005.

⁴¹ Existe un Informe resumen de las muertes violentas en el ámbito familiar que recopila los datos desde 2001 hasta 2005, con información limitada, contemplando en los datos los porcentajes de los y las descendientes asesinados a manos de las parejas o las exparejas, convivientes o no, de sus figuras maternas.

⁴² Último Informe disponible.

comparativa ya que, desde el año 2013 hasta la actualidad, las gráficas y tablas ofrecidas detallan la evolución año tras año, además de especificar la situación concreta del año de estudio.

Por un lado, sobre las víctimas, conocemos el número de casos concretos de muertes de hijos en un contexto de violencia de género, facilitándose la distribución de estas por comunidades autónomas, exponiendo a qué edad fue ocasionada la muerte violenta del menor, además de su sexo y nacionalidad, finalizando con información sobre si víctima y agresor eran convivientes o no y especificando la relación de parentesco que les unía. Por otro lado, y en cuanto a las circunstancias del agresor, los Informes permiten conocer tanto el método que fue empleado para ocasionar la muerte a la víctima, como la edad y nacionalidad de este.

El Informe del OVDG también investiga y proporciona información acerca de si existían denuncias previas en los casos con resultado de muerte de los que tiene constancia el CGPJ, y realiza un desglose de los casos comprendidos entre 2013 y 2021, así como un resumen de indicadores de los dos últimos Informes y del conjunto de la serie temporal (2013-2021).

Fuentes Secundarias

Portal Estadístico.

En cumplimiento de las funciones que le corresponde llevar a cabo, la DGVG ha puesto en marcha diversas herramientas en materia de gestión y análisis de datos sobre la violencia de género en España. El Portal Estadístico (PE) proporciona información sobre:

- Llamadas de teléfono por violencia de género al 016.
- Las ayudas económicas concedidas en virtud del artículo 27 de la LO 1/2004.
- Las ayudas concedidas por cambio de residencia.
- Las concesiones de autorización de residencia y trabajo de mujeres extranjeras.
- Número de contratos de bonificación y/o sustitución.
- Las denuncias por violencia de género.
- Los dispositivos electrónicos de seguimiento.
- Los menores víctimas mortales por VG.
- Las mujeres víctimas mortales por violencia de género + Número de hijos/as menores huérfanos.
- Las rentas activas de inserción adjudicadas.

- Los datos del Sistema VioGén.
- El número de usuarias del Servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia de género (ATENPRO).
- Las órdenes de protección.

El PE ofrece información procedente de diversas fuentes, lo cual mejora la información posibilitando su ampliación. Gracias al intercambio de información con el CGPJ, aporta datos acerca de denuncias y órdenes de protección en casos de VG. En lo referente a los datos cedidos por el MI, conviene destacar los datos que ofrece el PE acerca del Sistema VioGén, donde se permite cruzar variables relacionadas con el número de casos, el número de casos con protección policial, el nivel de riesgo de los casos (no apreciado, bajo, medio, alto y extremo) y la estructura territorial. Finalmente, el PE incorpora los datos estadísticos oficiales que derivan del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como son las variables relacionadas con datos laborales y percepciones económicas, los contratos bonificados a víctimas, contratos de sustitución, la percepción de la Renta Activa de Inserción o las ayudas recibidas. Por lo demás, la DGVG, es la fuente de datos principal del resto de variables que proporciona el PE.

De los trece ámbitos de análisis que ofrece el PE nos centraremos en el referente a menores víctimas mortales por violencia de género. Posibilita la creación de tablas y gráficas descargables con interesantes referencias al agresor, a la madre, a la víctima y a la situación y circunstancias del hecho delictivo.

Las variables mencionadas incluyen:

- En referencia al agresor

El país de nacimiento (España u otro país).

La edad (en tramos por décadas).

Información sobre el suicidio (no hubo tentativa, tentativa no consumada, suicidio consumado).

- En referencia a la madre

Convivencia con el agresor (sí, no, no consta).

Existencia de denuncia previa al agresor.

Relación madre-agresor (cónyuge o pareja, pareja de hecho o pareja sin formalizar, excónyuge o expareja).

La edad (en tramos por décadas).

- En referencia a la víctima

Parentesco con el agresor (padre biológico o no).

El país de nacimiento (España u otro país).

La edad (en tramos por décadas)

El sexo del menor⁴³

- En referencia a las circunstancias del ilícito

Estructura territorial (tanto por Comunidades Autónomas como por provincias).

Estructura temporal (año, mes, trimestre).

Al intercambiar información con otras fuentes de datos externas ofrece unas variables de análisis que enriquecen los resultados de búsqueda.

Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

La LOMPIVG, en su artículo 30 establece la creación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (OEVN), como “órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género”. El OEVN, publica de forma anual los informes y estudios relativos a la violencia de género. El Informe Anual es elaborado a partir de la propuesta de un grupo de personas expertas y es aprobado en reunión por el Pleno del Observatorio. En él se analizan las cuestiones relativas a la magnitud y evolución de la VG; las medidas tomadas y la evolución de estas para prevenir, corregir y erradicar la violencia de género y su impacto. Por último, incluye las propuestas de actuación desde los ámbitos recogidos en la LOMPIVG.

Además, en el Observatorio se realizan unos Informes Ejecutivos de sus Informes Anuales, aportando un resumen de los datos más destacados de los distintos apartados del Anuario Estadístico de Violencia de Género del año en cuestión. De igual modo, también se dispone de Grupos de Trabajo donde, de manera mucho más específica hacia temáticas concretas, se realizan distintos informes independientes, los cuales son incluidos en el capítulo pertinente del Informe Anual del año correspondiente al estudio e informe del grupo.

Expuesto todo lo anterior, podemos afirmar que el objetivo principal y general reside en obtener y difundir los resultados agregados de todos los casos de mujeres víctimas por violencia de género a manos de sus parejas o exparejas en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, con la finalidad de proporcionar una herramienta para mejorar el conocimiento y facilitar el análisis de estos sucesos de cara a la prevención y erradicación de esta lacra social.

⁴³ La información sobre el sexo del menor víctima mortal por VG se empieza a recoger en 2019, por lo que no consta ese dato para años anteriores.

La DGVG ofrece muchos más datos y recursos que exceden el ámbito de este TFG: los Boletines Estadísticos tanto mensuales como anuales⁴⁴, los datos de las diversas tipologías de feminicidios⁴⁵ que contempla, además de los distintos Planes de actuación, destacando la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016⁴⁶ o los Planes Estratégicos de Igualdad entre mujeres y hombres⁴⁷.

Desde la DGVG, en sus estudios realizados por el OEVG, no fue hasta el año 2011 cuando se comenzó a reconocer que los menores que crecen y se desarrollan con la violencia de género son víctimas de esta y no testigos pasivos. Así, el Grupo de Menores del Observatorio de Violencia sobre la mujer, ese mismo año y a partir de informes y denuncias, realizó un estudio con el objetivo de que sus resultados condujeran a la creación y puesta en marcha de recursos para trabajar con los menores víctima y, con ello, desarrollar una herramienta válida para la prevención, atención e intervención en esta tipología concreta de violencia. Este estudio fue incluido en el IV Informe Anual del OEVG en su capítulo segundo de ese mismo año 2011.

Desde ese IV Informe de 2011 hasta el XIII de 2019 (publicado en 2022), los informes anuales del OEVG incluyen un capítulo específico sobre los menores víctimas; concretamente, sobre el Teléfono de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo (teléfono ANAR). La finalidad de este instrumento es dar respuesta a problemas y necesidades de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, aunque realmente este servicio está dirigido tanto a los menores de edad a través del “Teléfono del Niño y del Adolescente”, como las personas adultas que necesitan orientación para ayudar a los menores de su entorno vía la “Línea del Adulto y la Familia” perteneciente a la misma Fundación.

La Fundación ANAR remite a la DGVG, de manera anual, información procedente de las dos líneas telefónicas mencionadas. Además, y desde mediados del año 2009, la Secretaría de Estado de Igualdad y la Fundación ANAR colaboran entre los servicios telefónicos de la citada Fundación y el servicio telefónico 016, donde de

⁴⁴ Siendo los primeros más completos que los segundos ya que estos cuentan con datos de forma mensual desde marzo de 2012 hasta la actualidad y los anuales se estancan en el año 2020.

⁴⁵ Fichas de feminicidios en pareja o expareja, de hijos/as menores víctimas mortales por violencia en pareja o expareja contra su madre, de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y mutilación genital femenina.

⁴⁶ Consulta disponible en:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiaNacional/docs/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

⁴⁷ Plan Estratégico de igualdad de oportunidades:

<https://www.inmujeres.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf> y el Plan Estratégico para la igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025:

https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/PlanesEstrategicos/docs/Plan_Estrategico_2022_2025.pdf

forma mutua se derivan llamadas de los casos de violencia de género en función de la edad de la persona demandante de ayuda e información. En cuanto a las variables de clasificación distinguimos entre las siguientes:

- Comunidad autónoma desde la que se realiza la llamada.
- Tipo de violencia sufrida por la víctima.
- Relación con la persona que efectúa la agresión o la llamada (si no realiza la llamada la propia víctima).
- Edad del menor víctima.
- Número de hermanos/as si los tuviere.
- Duración de la violencia sufrida.
- Frecuencia de la violencia.
- Tipo de orientación prestada.

Deberá tenerse en cuenta, por un lado, la diferencia entre llamada y caso ya que un caso corresponde siempre a una única persona, pero puede tener asociadas varias llamadas (en el capítulo los datos se refieren a las llamadas). Por otro lado, hay que tener en consideración que se pueden identificar dos circunstancias diferentes en las que está presente la violencia de género: situación de VG donde la víctima directa es una mujer menor de edad y situación donde el menor se encuentra dentro de la realidad familiar de violencia de género sufrida por la madre. Y finalmente, en estos capítulos dedicados a la información que suministra la Fundación ANAR se consideran llamadas, además de las conversaciones por teléfono, las conversaciones por chat.

Instituto Nacional de Estadística.

Por lo que se refiere al Instituto Nacional de Estadística (INE), es un organismo regido por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP)⁴⁸, y por el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística⁴⁹. En otras palabras, la ley asigna al INE un papel realmente relevante en cuanto a la actividad estadística pública, delegándole expresamente la realización de las operaciones estadísticas de gran envergadura, además de la formulación del Proyecto del Plan Estadístico Nacional, la propuesta de unidades estadísticas y las relaciones en materia estadística con la Oficina de Estadística de la Unión Europea⁵⁰. El INE, siendo una

⁴⁸ La LFEP fue modificada por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual que regula la actividad estadística para fines estatales cuya competencia exclusiva corresponde al Estado.

⁴⁹ Real Decreto 803/2022, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística.

⁵⁰ EUROSTAT. Consulta disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/data/statistical-themes>

fuerza gubernamental, realiza sus estadísticas en base a la información aportada por el Instituto de la Mujer, perteneciente al Ministerio de Igualdad, desde el año 2011. Asimismo, con periodicidad anual, registra datos sobre víctimas de violencia de género con medidas cautelares y órdenes de protección (López Baissón e Inglada-Pérez, 2017, p. 108). Las estadísticas de violencia doméstica y de género permiten conocer los datos sobre condenados y absueltos tras sentencia firme en el periodo temporal 2015-2019, al igual que los referentes al total de infracciones, faltas, delitos, penas y medidas adoptadas contra menores y otras dictadas tras sentencias firmes.

Además de lo anterior, “Mujeres y Hombres en España” es una publicación periódica realizada juntamente con el Instituto de la Mujer y de Igualdad de Oportunidades con el objetivo de difundir indicadores de género relevantes en distintos ámbitos, como datos sobre violencia y delito, que se actualizan de manera permanente. Los datos muestran el número total de víctimas mortales, con o sin denuncia previa, con o sin medidas de protección en vigor, en función de su relación con el agresor, y diversos datos más relativos a las víctimas mortales por violencia de género. Así pues, los datos muestran el número de víctimas mortales por violencia de género, siendo la fuente de datos explotada por el INE para proporcionar esta información el Instituto de la Mujer para el periodo temporal 1999-2005 y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) a partir del año 2006.

Desde el año 2013, y de forma anual hasta la actualidad, desde la DGVG junto con los datos aportados por el INE, se han venido realizando fichas de menores víctimas mortales. En ellas podemos analizar, primero, la evolución del número de menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre o tutora legal en España y, segundo, los menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre o tutora legal, según sus características sociodemográficas y las de sus presuntos agresores. Se detallan las variables siguientes:

- La comunidad autónoma a la que pertenece la víctima.
- El grupo de edad de la víctima.
- El país de nacimiento de esta.
- El parentesco del menor con el presunto agresor.
- Concreción de si existe convivencia de la madre o tutora legal con el presunto agresor.

Por último, si incluyen las denuncias previas y medidas de alejamiento en favor de la víctima mortal menor y/o de su madre o tutora legal en casos de violencia de género, quebrantamiento de medidas de alejamiento y tentativa de suicidio de los presuntos agresores. Se especifica lo siguiente:

- Los menores víctimas mortales en casos de VG, según características relacionadas con la tutela institucional.
- Los casos con constancia institucional de violencia de género (solicitud, adopción y vigencia de medidas de alejamiento en favor de la víctima menor y/o de su madre o tutora legal).
- Los menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre o tutora legal con medidas de alejamiento vigentes quebrantadas por el presunto agresor.
- Los presuntos agresores de menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre o tutora legal, según tentativa de suicidio.

3.1. La protección de los menores en la provincia de Castellón (2016-2022).

El siguiente subapartado está dedicado, a modo de cierre, a presentar de forma práctica el desarrollo analítico del trabajo. Se realiza un estudio de una variable relevante sobre menores y órdenes de protección (la evolución de la adopción de las órdenes de protección sobre los menores víctima de VG en la provincia de Castellón) a partir de la información recogida en los Boletines Estadísticos del Poder Judicial, siendo la fuente más adecuada para la investigación, puesto que las estadísticas que publica son las que más se ajustan a nuestra búsqueda concreta además de permitir el desglose por provincias (fuente empleada: el OVDG del CGPJ) para así poder observar la progresión real y objetiva de los datos estadísticos.

La tabla 1 muestra la evolución (con o sin orden de protección) comprendida entre 2016⁵¹ y 2022 de las principales órdenes de protección impuestas en los litigios en materia de VG (suspensión guarda y custodia, suspensión patria potestad, suspensión régimen de visitas y sobre la protección del menor), en la C. Valenciana, diferenciado por provincias. De la misma, extraemos la información relativa únicamente a la provincia de Castellón, presentada en la gráfica 1, donde podemos observar la positiva y progresiva evolución (excluyendo 2020 y 2021, los principales años afectados por la pandemia mundial COVID-19) hacia una mayor predisposición del uso de las medidas de protección sobre los menores como elemento preventivo en la VG.

Constatamos la preferencia por el uso de las medidas de suspensión de guarda y custodia (349 acordadas con orden de protección entre 2016-2022 en la provincia de Castellón) y las de suspensión del régimen de visitas (310 acordadas con orden de

⁵¹ La elección de los años que comprende el estudio evolutivo es a razón de las recientes reformas en materia de menores y VG (muestra de 6 años, conjunto de años relativamente representativo, y según la legislación vigente, mínimo a partir de 2015).

protección entre 2016-2022 en la provincia de Castellón); seguidas de las medidas sobre suspensión de la patria potestad (40 impuestas con orden de protección en Castellón entre 2016 y 2022) y, finalizando con la novedosa medida sobre protección del menor con un total de 26 órdenes acordadas a lo largo de los años que comprende el estudio.

Al no tratarse de una gran base de datos por la reciente incorporación de los datos (sobre menores en la VG) en las fuentes estadísticas oficiales, no se pueden comparar estos con datos anteriores ni se debe hacer una afirmación científica de la progresión de los datos en un futuro pero, con certeza podemos evidenciar la tendencia a la protección y sensibilización en la materia para con las víctimas de VG de forma teórica (mediante las últimas reformas legislativas) y de forma práctica (imponiendo, entre otros elementos preventivos, medidas cautelares para la protección integral de las víctimas).

Tabla 1

| | | SOBRE PROTECCIÓN DEL MENOR ⁵² | | SUSPENSIÓN GUARDA Y CUSTODIA | | SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD | | SUSPENSIÓN RÉGIMEN DE VISITAS | |
|-------------|-----------|--|---------|------------------------------|---------|----------------------------|---------|-------------------------------|---------|
| | | Con OP* | Sin OP* | Con OP* | Sin OP* | Con OP* | Sin OP* | Con OP* | Sin OP* |
| 2016 | Castellón | 3 | 0 | 46 | 0 | 5 | 0 | 25 | 0 |
| | Valencia | 56 | 0 | 45 | 5 | 3 | 0 | 55 | 5 |
| | Alicante | 15 | 2 | 3 | 17 | 11 | 0 | 8 | 1 |
| 2017 | Castellón | 0 | 0 | 53 | 0 | 3 | 0 | 43 | 0 |
| | Valencia | 28 | 2 | 33 | 0 | 2 | 2 | 46 | 0 |
| | Alicante | 18 | 0 | 84 | 0 | 21 | 0 | 15 | 0 |
| 2018 | Castellón | 11 | 0 | 64 | 0 | 2 | 0 | 84 | 0 |
| | Valencia | 54 | 57 | 79 | 5 | 2 | 0 | 44 | 8 |
| | Alicante | 10 | 3 | 82 | 20 | 4 | 0 | 36 | 2 |
| 2019 | Castellón | 2 | 0 | 74 | 1 | 6 | 1 | 28 | 2 |
| | Valencia | 31 | 0 | 61 | 38 | 14 | 3 | 84 | 16 |
| | Alicante | 22 | 1 | 118 | 5 | 26 | 0 | 68 | 4 |
| 2020 | Castellón | 5 | 1 | 23 | 7 | 2 | 0 | 7 | 6 |
| | Valencia | 29 | 2 | 54 | 10 | 11 | 0 | 80 | 12 |
| | Alicante | 10 | 0 | 95 | 1 | 24 | 1 | 48 | 0 |
| 2021 | Castellón | 0 | 0 | 13 | 0 | 0 | 0 | 26 | 0 |
| | Valencia | 31 | 55 | 48 | 5 | 3 | 0 | 108 | 2 |
| | Alicante | 6 | 0 | 77 | 0 | 1 | 0 | 133 | 0 |
| 2022 | Castellón | 5 | 3 | 76 | 0 | 22 | 0 | 97 | 1 |
| | Valencia | 47 | 1 | 119 | 3 | 17 | 0 | 264 | 6 |
| | Alicante | 7 | 0 | 177 | 4 | 18 | 5 | 244 | 9 |

Elaboración propia. Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

⁵² En las estadísticas de 2016 y 2017 solo comprendía “sobre protección” y en 2018 en adelante se añadió el complemento “del menor”.

* Con OP: Con Orden de Protección.

* Sin OP: Sin Orden de Protección.

Gráfica 1

Medidas cautelares con OP. Evolución de su adopción para la protección de menores en caso de VG en Castellón (2016-2022)



Elaboración propia.

Además, cabe destacar que desde el año 2020 en las estadísticas del CGPJ se contabilizan los datos de los menores tutelados para salvaguarda de su interés superior. En la tabla 2 aparecen desglosados por provincia, por año y la suma de sus totales. Así, expuesto en la gráfica 2, podemos realizar la comparación de los menores tutelados a lo largo de esos tres años en la provincia de Castellón con la suma total de los menores tutelados en la C. Valenciana.

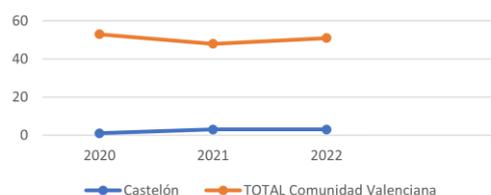
Tabla 2

| Núm. TOTAL ⁵³ MENORES TUTELADOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA | | | | |
|--|-----------|----------|----------|-----------|
| | CASTELLÓN | VALENCIA | ALICANTE | TOTAL |
| 2020 | 1 | 43 | 9 | 53 |
| 2021 | 3 | 32 | 13 | 48 |
| 2022 | 3 | 32 | 16 | 51 |

Elaboración propia. Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Gráfica 2

Comparación núm. MENORES TUTELADOS. Castellón frente al total de la C. Valenciana



Elaboración propia.

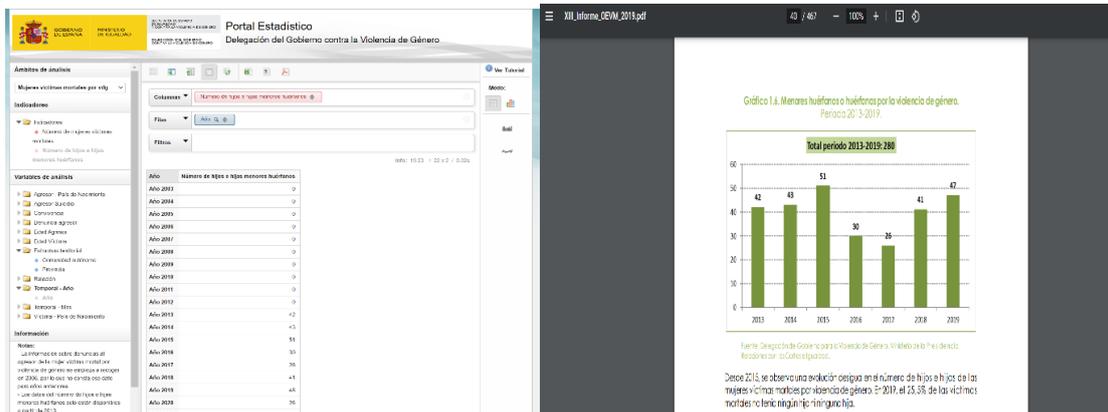
⁵³ El núm. total de víctimas menores tutelados incluye tanto mujeres como hombres menores.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Para poder responder motivadamente a las cuestiones iniciales, tras la contextualización de la situación actual de los hijos y las mujeres víctimas de VG, al finalizar el análisis de las diversas fuentes oficiales disponibles como resultado del impulso de la LOMPIVG, observamos:

Los datos estadísticos oficiales contabilizan información relativa a la VG sufrida por las mujeres desde 2004 en adelante y la que sufren los hijos testigos desde principios de la década de 2010, pero, en lo referente a los datos sobre violencia vicaria o cuando son víctimas directas de la violencia del progenitor/cuidador, encontramos cotejados únicamente los casos considerados más graves, como el asesinato, ya que aquellas fuentes de información específicas como el “Registro central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia”, contemplado en el art. 56 de la LO 8/2021, no estará disponible hasta este año 2023; es aquí donde se halla la primera gran limitación en cuanto a disponibilidad de datos específicos y es la imposibilidad de determinar series temporales extensas para su comparación y evaluación.

Otro hecho llamativo que evidencia el estudio en profundidad de las fuentes ha sido comprobar que, en ocasiones, aportan información no coincidente o cuentan con series temporales diferentes, como, por ejemplo, en el caso del PE y el OEVG, extrayendo ambas la información del CGPJ como fuente primaria.



Desde el PE de la DGVG obtenemos información sobre el número de hijos e hijas menores huérfanos por VG desde 2013 hasta 2023; en cambio, desde el último Informe de 2019 del OEVM (DGVG) se limita la información hasta ese mismo año, es decir, contamos con una serie temporal de 2013 a 2019. Ahora bien, de cada fuente y fijándonos en la serie temporal 2013-2019 debemos observar los datos que ofrecen; en el año 2019 la cifra no coincide, publicando el PE 48 víctimas y el OEVM 47.

La existencia de confusiones podría llegar a provocar alteraciones en los resultados de las investigaciones criminológicas. Esta situación complica conocer con exactitud la incidencia real del problema, lo que implica que hay menores sufriendo las consecuencias de la VG que resultan invisibles a nivel estadístico y, como consecuencia, para la sociedad.

No obstante, este proyecto pretende mostrar las mejoras que de forma progresiva se perciben en los datos que ofrecen las fuentes oficiales de VG, como consecuencia de las reformas legales en la materia. Este elemento clave permite avanzar hacia un conocimiento integral de la situación actual y, con ello, conseguir alcanzar el desarrollo de las herramientas político-criminales necesarias para la prevención de estas situaciones de VG. Sin embargo, a la pregunta inicial de ¿Las fuentes de información estadística disponibles pueden satisfacer a los criminólogos/as interesados en la investigación desde un prisma multidisciplinar y empírico? Respondemos que:

En términos generales, concluimos que las fuentes de datos oficiales destacan como una herramienta imprescindible en los procesos de investigación para los profesionales en la búsqueda criminológica. Las fuentes de información oficiales de VG posibilitan examinar las características en común de este fenómeno mediante la recopilación, interpretación y el análisis de la información que ofrecen para comprender la magnitud real de la problemática; permite al criminólogo obtener conclusiones fundamentadas para ayudar a desarrollar unas correctas actuaciones encaminadas a controlar el grave problema social que conlleva la VG en los hijos y en sus madres. Asimismo, en España contamos con una amplia sucesión de fuentes complementarias, lo cual facilita la búsqueda concreta de variables específicas para el investigador. Sin embargo, los límites que presentan las fuentes estadísticas actualmente obligan aún a tener que esperar para poder observar con perspectiva la evolución que en los próximos años se prevé con las últimas publicaciones legales de protección integral como la LO 8/2021. Desde el punto de vista criminológico, se precisa conocer con exactitud el alcance de la VG en las y los menores; tener acceso a unos datos cuyo análisis permita observar con rigor el fenómeno desde diversos enfoques, las formas de manifestarse del mismo además de los efectos y secuelas en los descendientes que convivan o hayan convivido con el agresor y la mujer víctima.

Hasta entonces, observamos que la información que ofrecen las distintas fuentes oficiales relativas a las circunstancias que rodean a los menores víctima de VG, son de gran apoyo para la investigación criminológica, pero aún presentan limitaciones.

Por otro lado, de forma sistematizada junto con unas pequeñas recomendaciones criminológicas, daremos respuesta a la otra cuestión planteada

inicialmente: ¿La protección integral hacia los hijos e hijas menores de las mujeres víctima de violencia de género es efectiva en el año 2023 en España?

Abordamos esta cuestión por el siguiente motivo: el legislador, en la redacción de sus últimas reformas, destaca la necesidad de acogerse a las medidas cautelares o de protección en los juzgados como elemento preventivo para la protección de los menores en situaciones, generalmente, de divorcio de las partes por VG por la especial vulnerabilidad que presentan. Sin embargo, como sugiere nuestro estudio sobre la protección de los menores en Castellón (gráfica 1), junto con los datos estadísticos publicados en las fuentes oficiales, son bastante escasos los casos en los que se priva al progenitor del ejercicio de la patria potestad, exponiendo a los y las menores a un peligro del que, según el ordenamiento jurídico, este ha de protegerles.

Desde el año 2015, con la publicación de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, se considera como precepto clave para la adecuada respuesta judicial la formación efectiva y especializada para los miembros de la carrera judicial y fiscal; esta formación ayudaría al juzgador a conseguir una visión con perspectiva de género y, así, prever el riesgo y/o la instrumentalización del menor exigiendo cada vez más la fijación de medidas específicas relativas a la protección de los hijos, alejándolos del padre agresor para evitar que sufran las conductas violentas, tratándolos como víctimas directas de la situación de violencia.

Respondemos así a la pregunta afirmando que este tipo de actuaciones deben llevarse a cabo con el objetivo del interés superior del menor y, como se ha anotado en el desarrollo del trabajo, habrá que tomar medidas eficientes, ya que si nuestro ordenamiento jurídico contiene instrumentos que deberían resultar efectivos para proteger a los hijos e hijas menores de la violencia, en la práctica no siempre es así.

Según el método empírico deductivo, la valoración jurídica del hecho solamente constituye el punto de partida de la investigación criminológica: el método criminológico parte de la observación de la realidad concreta, analizándola y extrayendo la información para centrar la búsqueda en hechos y datos, no tanto en valoraciones ni construcciones jurídicas, y, con todo, los contrasta con la realidad. Por ello y, aunque de forma gradual se está progresando en la materia, desde el punto de vista criminológico se propone:

Que la unificación de los datos estadísticos en una sola fuente oficial, centralizada y especializada en violencia de género sea una realidad efectiva, donde los profesionales investigadores puedan obtener información con numerosas posibilidades para el cruce de variables, con hechos debidamente recopilados, tratados y publicados de manera sistematizada.

Que las fuentes estadísticas incorporen variables que posibiliten la diferenciación entre: primero, aquellos menores víctimas indirectas de la VG, como podrían ser los

hijos testigos de la violencia; segundo, los menores víctimas directas de la VG, como podrían ser los hijos que junto con las madres reciban ataques físicos o verbales durante un pico agresivo del maltratador; y tercero, menores víctimas de VV, aquellos instrumentalizados para dañar de manera interpósita a la madre. Para que las fuentes oficiales dispongan de esa información previamente las encuestas nacionales deberán añadir preguntas, con perspectiva de género para evitar la victimización secundaria, que tenga la suficiente concreción para una efectiva protección integral.

Que la información estadística disponible en las fuentes oficiales sobre VV amplíe su marco de consideración más allá de los supuestos que tienen como resultado la muerte del menor a manos de su progenitor, comprendiendo, al menos, la información relativa a los hijos que, sin el resultado de muerte, sufran directamente daño físico, moral, psíquico y/o psicológico.

5. Referencias.

Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

Canet Benavent, E. y Caravantes López de Lerma, G.M. (2019). La normativa en materia de violencia de género como garante de los derechos de las mujeres. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 39, 79-93.

[https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/70450/Cuadernos%20Electr%C3%B3nicos%20Filosof%Derecho%2039%20%282019%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/70450/Cuadernos%20Electr%C3%B3nicos%20Filosof%C3%ADaDerecho%2039%20%282019%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Caravaca Llamas, C. y Sáez Dato, M.A. (2020). Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar. *Boletín Criminológico*, 191(3), 1-21.

<https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/9889/9801>

Cerezo, A., y Izco, M. (2021). Análisis de las fuentes de datos estadísticos oficiales en materia de violencia de género en España. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 19(2), 1-24.

<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/503>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 03 de septiembre de 1981. *Resolución de la Asamblea General 34/180*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 11 de mayo de 2011.

[https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/(1))

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 20 de diciembre de 1993. *Resolución de la Asamblea General 48/104*.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. *Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III)*.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Escudero, A., Aguilar, L., y De la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza». *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 283-305.

<https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>

Ferrer-Pérez, V. A., y Bosch-Fiol, E. (2019). El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la “ceguera” de género a la investigación específica del mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 69-76.

<https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2019a3>

González Riera, C. (2021) Violencia Vicaria. Cuando la violencia machista va más allá de tu persona: la pesadilla española. *Asociación para las Naciones Unidas en España, ANUE*.

<https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/Violencia-vicaria.-Articulo-completo.pdf>

Ley 13/2007. De medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. 13 de febrero de 2008. D.O. No. 38.

<https://www.boe.es/boe/dias/2008/02/13/pdfs/A07773-07785.pdf>

Ley 7/2012. Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. 28 de noviembre de 2012. D.O. No. 6912.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-14978-consolidado.pdf>

Ley 4/2015. Del Estatuto de la víctima del delito. 28 de abril de 2015. D.O. No. 101.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

Ley 26/2015. De modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. 29 de julio de 2015. D.O. No.180.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8470-consolidado.pdf>

Ley 40/2015. De Régimen Jurídico del Sector Público. 02 de octubre de 2015. D.O. No. 236.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 1/2004. De Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 29 de diciembre de 2004. D.O. No. 313.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 3/2007. Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. 23 de marzo de 2007. D.O. No. 71.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 8/2015. De modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. 23 de julio de 2015. D.O. No. 175.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf>

Ley Orgánica 5/2018. De reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género. 29 de diciembre de 2018. D.O. No. 314.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17988.pdf>

Ley Orgánica 8/2021. De protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. 05 de junio de 2021. D.O. No. 134.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

López Baissón, C., y Inglada-Pérez, L. (2017). Estudio estadístico sobre violencia de género. *Revista de investigación "Pensamiento Matemático"*, VII(1), 107-127.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6000067>

Lousada Arochena, J.F. (2015). El caso González Carreño contra España. *Aequalitas. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 37, 6-15.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5599432>

Marín López, P. (2009). Resistencias a la proyección de la Ley integral. El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales. *Artículo publicado por la Magistrada jefa de Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.*

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/relacionados/Resistencias-a-la-aplicacion-de-la-Ley-integral---el-supuesto-SAP-y-su-proyeccion-en-la-resoluciones-judiciales>

Memoria elevada al Gobierno de S. M. Fiscalía General Del Estado,(2022). *Capítulo III apartado primero; Capítulo V apartado primero de Violencia de Género y Violencia Doméstica.*

https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SITE/index.html

Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, (2019). Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de violencia de género. Congreso + Senado.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEV_G_2.pdf

Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, (2019). Informes del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/home.htm>

Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, (2019). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, (s/f). Portal Estadístico.

<http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

Ministerio de Igualdad, (s/f). Instituto de las Mujeres. Mujeres en cifras. Víctimas Mortales por Violencia de Género.

<https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/Violencia/VictimasMortalesVG.htm>

Ministerio de Igualdad, (s/f). Violencia Vicaria.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/home.htm>

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, (2010). *Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental*. Informe aprobado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en su reunión del 13 de julio de 2010.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/gl/violenciaEnCifras/observatorio/gruposTrabajo/docs/ALIENACIONPARENTAL_cap2_lib7.pdf

Ministerio del Interior, (s/f). Portal Estadístico de Criminalidad.

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>

Ministerio del Interior, (s/f). Secretaría General De Instituciones Penitenciarias.

<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/estad%C3%ADstica-mensual>

Ministerio del Interior, (s/f). Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas-sistema-viogen/>

Ministerio Fiscal, (s/f). Memorias de la Fiscalía General del Estado.

<https://www.fiscal.es/documentaci%C3%B3n?category=36784&delta=75&start=2>

Naciones Unidas (2011). *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Estadística.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf

Orden INT/131/2023. Por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades. 16 de febrero de 2023. D.O. No. 40.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/02/16/pdfs/BOE-A-2023-4215.pdf>

Orden PCM/126/2023. Por la que se crea y regula la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. 14 de febrero de 2023. D.O. No. 38.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-3845-consolidado.pdf>

Pastor-Gosálbez, I., Belzunegui-Eraso, A., Calvo Merino, M., y Pontón Merino, P. (2021). La violencia de género en España: un análisis quince años después de la Ley 1/2004. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 174, 109-128.

https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_174_061615283166268.pdf

Peral López, M. C. (2018). *Madres maltratadas. Violencia vicaria sobre hijas e hijos*. UMA Editorial.

Peral López, M. C. (2019). Responsabilidad pública en materia de violencia de género (Especial referencia a las hijas e hijos de madres maltratadas). *Femeris*, 5(2), 166-182.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5389/3808>

Peramato Martín, T. (2015). Aspectos jurídicos de la violencia de género. Evolución. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 51, 8-25.
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/publicaciones/Aspectos-Juridicos-de-la-Violencia-de-Genero.-Evolucion.pdf>

Poder Judicial, Consejo General del Poder Judicial, (s/f). Estadística Judicial.
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/>

Poder Judicial, Consejo General del Poder Judicial, (s/f). Violencia doméstica y de género.
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/>

Real Decreto 139/2020. Por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. 29 de enero de 2020. D.O. No. 25.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-1246-consolidado.pdf>

Real Decreto 455/2020. Por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad. 10 de marzo de 2020. D.O. No. 63.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3515>

Real Decreto 734/2020. Por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. 05 de agosto de 2020. D.O. No. 211.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-9138-consolidado.pdf>

Real Decreto 752/2022. Por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. 28 de septiembre de 2022. D.O. No. 233.
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/observatorioEstatal/docs/Real_Decreto_752_2022_Observatorio.pdf

Real Decreto-ley 9/2018. De medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. 04 de agosto de 2018. D.O. No. 188.
<https://www.boe.es/boe/dias/2018/08/04/pdfs/BOE-A-2018-11135.pdf>

Rosser Limiñana, A. (2017). Menores expuestos a violencia de género. Cambios legislativos, investigación y buenas prácticas en España. *Papeles del Psicólogo/Psychologist Papers*. 38(2), 116-124.
<https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2830.pdf>

Save the Children. (2011). En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. *Cofinanciado por el Programa DAPHNE III de la Comisión Europea*, 7-105.

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_de_genero_victima.pdf

UNICEF Comité Español. (2006). Convención sobre los derechos del niño. *Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990*, 6-48.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vaccaro, S. (2021). Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. *Depósito Legal de la Junta de Andalucía. Asociación de Mujeres Psicología Feminista*, 9-40.

[VIOLENCIA VICARIA: Un golpe irreversible contra las madres. \(soniavaccaro.com\)](https://soniavaccaro.com)

Vaccaro, S. (2018). La justicia como instrumento de la violencia vicaria: la ideología del pretendido “sSAP” y la custodia compartida impuesta”. *Novas Formas da Violencia de Xénero: O Patriarcado na Xustiza, Santiago de Compostela*. 1-16.

http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolenciaxenero_soniavaccaro.pdf